

DECRETO 3150 DE 2011

(septiembre 1º)

D.O. 48.179, septiembre 1º de 2011

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Nota: Ver Circular 36 de 2011, M. de Comercio.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que en la sesión 233 del 5 de julio de 2011, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó modificar el texto de las Subpartidas arancelarias 7209.16.00.10, 7209.17.00.10, 7209.18.10.20, 7209.26.00.10, 7209.27.00.10 y 7209.28.00.10, con el objeto de reemplazar la expresión “normas equivalentes” por la indicación de unas normas técnicas específicas.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó crear unas subpartidas arancelarias en la partida 72.09 con el fin de identificar específicamente las láminas que cumplan con las normas “ASTM A 1008 o ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12”.

Que en la sesión mencionada, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio

Exterior recomendó autorizar el desdoblamiento de la Subpartida arancelaria 8418.99.90.00, con el fin de diferenciar en la nomenclatura nacional los “Evaporadores de aletas”.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el texto de las Subpartidas arancelarias 7209.16.00.10, 7209.17.00.10, 7209.18.10.20, 7209.26.00.10, 7209.27.00.10 y 7209.28.00.10, las cuales quedarán con el código y descripción que se indica a continuación:

Código

Descripción

7209.16.00.10

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133

7209.17.00.10

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133

7209.18.10.20

- - - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133

7209.26.00.10

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133

7209.27.00.10

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133

7209.28.00.10

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133

Artículo 2°. Crear en la Partida 72.09 las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código

Descripción

Gravamen Arancelario

7209.16.00.20

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.

5%

7209.17.00.20

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.

5%

7209.18.10.30

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.

5%

7209.26.00.20

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.

5%

7209.27.00.20

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.

5%

7209.28.00.20

- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.

5%

Artículo 3°. Desdoblarla Subpartida arancelaria 8418.99.90.00, la cual quedará con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código

Descripción

Gravamen Arancelario

8418.99.90

- - - Las demás:

10%

8418.99.90.10

- - - - Evaporadores de aletas

10%

8418.99.90.90

- - - - Las demás

10%

Artículo 4°. El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006 y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díazgranados Guida.